

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Diciembre de 1894.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 151.

Habiendo expirado el permiso que para ausentarme de esta provincia me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y habiendo regresado á ella, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 3 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los reos de pena capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que, trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos. Para evitar estos daños cuanto á evitarlos alcance la autoridad del poder público; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse á la ejecución pública, ó en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador, con arreglo en todo caso á las prescripciones del Código penal.

2.º El Jefe y los demás empleados de la

prision cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta despues de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

3.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó la capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religion, el Jefe del establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociacion consagrada á este objeto, el Médico de la prision y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de una autorizacion especial y escrita del Presidente del Tribunal y bajo la responsabilidad de éste. El Jefe del establecimiento dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prision que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena.

5.º A las personas no constituidas en autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibicion de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecucion, noticia alguna que se relacione con el reo.

Y 6.º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infraccion de los mismos será considerada como falta para los efectos del art. 49 del Real decreto de 16 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.—*Maura*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1894.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Teniendo en cuenta la comunicacion que dirige á este Ministerio el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, en cumplimiento del art. 71 del reglamento de segunda enseñanza, por la que se manifiesta que adeudan á aquel Establecimiento oficial de enseñanza las Corporaciones populares por los presupuestos que aprobados fueron para 1893-94 y 1894-95, la suma total de 21.783 pesetas 12 céntimos:

Y considerando que se hace muy dificultosa la existencia de dicha Escuela, y las reiteradas Reales órdenes que para normalizar esta aflictiva situacion se han dictado, asi como también las órdenes de la Direccion general del ramo para lograr tan noble como elevado fin, sin que hasta la fecha se haya conseguido, siendo muy de lamentar que esto suceda, precisamente en las capitales quizás más ricas y superiores en categoría del Reino, seguramente, por el incumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1883, dictada por un motivo análogo para salvar la situacion de la Escuela de Málaga y otros Centros de enseñanza que se encontraban en igual caso que hoy se ven las de Sevilla, Cádiz, Granada y alguna otra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reproduzca la Real orden citada de 6 de Agosto de 1883, la cual se hizo extensiva á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes por otra análoga disposición de 30 de Octubre de 1893, y que dice así:

«(lmo. Sr.: No han dado el resultado que se proponía este Ministerio las diferentes disposiciones dictadas hasta ahora con el fin de satisfacer los atrasos y pagar en adelante al corriente en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba y Málaga las obligaciones de los Establecimientos de enseñanza, cuyos gastos están incluídos en los presupuestos de sus Diputaciones respectivas; y en su consecuencia, como medida eficaz para obviar toda dificultad; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores de dichas provin-

cias exijan inmediatamente el pago de los cupos provinciales, así corrientes como atrasados, que aun no hubiesen satisfecho aquellos Ayuntamientos que en más breve tiempo puedan á su juicio hacerlos efectivos, destinándose las sumas que satisfagan al pago de las atenciones de los Institutos, Escuelas de Bellas Artes, Normales de Maestros y Maestras, Inspectores de primera enseñanza y Maestros de los establecimientos de Beneficencia que existieren en cada una de dichas provincias.

2.º Que el importe de lo que pagaren los Ayuntamientos se aplique á las obligaciones del presupuesto á que corresponda.

3.º Que si fuere necesario para hacer la distribucion y pago, se ingrese lo que se recaude en las Cajas especiales de primera enseñanza.

Y 4.º Que en adelante los Gobernadores den mensualmente cuenta á este Ministerio de los resultados que se obtengan en cumplimiento de las anteriores prevenciones.»

Para conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias donde existen dichos establecimientos oficiales, á fin de que cumpliendo con exactitud esta disposicion se logre normalizar la situacion de los mismos, mediante el puntual pago de las referidas obligaciones, evitando de este modo que tan digno Profesorado, á quien se le exigen condiciones especialisimas para su ingreso en la carrera, se vean luego en situacion aflictiva por falta de abono de los sueldos que se les tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes, sirviéndose acusar conocimiento de esta Soberana disposicion. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1894.)

Excmo. Sr.: Habiendo prescrito el art. 3.º del Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á la provision de Escuelas públicas, que en cumplimiento del art. 193 de la ley de Instrucción pública los Gobernadores, oyendo á

los respectivos Ayuntamientos, deberán fijar los sueldos de los Maestros ajustándolos á la siguiente escala gradual de 250, 350, 450 y 550 pesetas para los pueblos cuyo vecindario no alcance respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas, y de conformidad con lo acordado por la instrucción de 24 de Octubre del año actual; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se llame especialmente la tención de V. E. sobre dicha alteración de sueldos, á fin de que se ordene y estimule por quien corresponda á los Municipios el cumplimiento de dicha Real disposicion, dictada en beneficio de la primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—*Joaquin Lopez Puigcerver*.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el 7 de Enero próximo se dé por terminado el plazo para la admisión de firmas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos, y que comiencen los ejercicios de oposicion dispuestos por Real orden de 12 Mayo último el día 15 del citado mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Sr.....

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1894.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 3 de Enero de 1895 y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de

tres mil quinientos pinos en el monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

Talon núm. 765.

El día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de mil pinos en el monte titulado Navales y Molinillo, perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

Talon núm. 766.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta olivacion en el monte titulado La Nava, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

Talon núm. 767.

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el

Sr. Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de doscientos pinos leñosos en el monte titulado Rebollar, perteneciente al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

NUM. 2.854.

Universidad Literaria de Valladolid.

Anuncio.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con la gratificacion anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885 y programa publicado por la Universidad Central en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo de 1891.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: Ser español: haber cumplido veinte años de edad: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos: tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Doctor antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología é Histología normal é Histoquímica, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso) según está limitada en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte en

un número de veinte por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las asignaturas teóricas y otra para las de Técnica.

Segundo. Cada opositor deberá preparar en el tiempo que el Tribunal señale una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en un tiempo que no excederá de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos, y explicará los métodos de preparacion.

Tercero. Cada opositor hará en el tiempo y demás circunstancias que el Tribunal señale, la conservacion temporal de un cadáver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones microscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no exceda de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadáver ó pieza anatómica empleada y explicará sin reserva alguna el método de conservacion á que se halla sometida, el tiempo durante el que á juicio del opositor, sea aprovechable para la diseccion y las demás particularidades importantes al caso. El Tribunal examinará durante cinco días por lo menos, los efectos de la conservacion en las piezas debidamente custodiadas, y después se procederá á la lectura de los informes en sesión pública y con las piezas conservadas á la vista.

Cuarto. Cada opositor deberá hacer en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale, una preparacion de Histología normal elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en un término que no excederá de media hora, el ejercitante demostrará la preparacion hecha y explicará los métodos que haya empleado.

Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias; proporcionará los medios materiales de que disponga; facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de Ayudantes, y permitirá la consulta de los libros, altas y objetos anatómicos

que cada ejercitante tenga por conveniente, dando éste cuenta al Tribunal de los que haya consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza, no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibicion de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las dos de la tarde del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Valladolid 26 de Noviembre de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 2.855.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Formado por la Junta competente el repartimiento vecinal, gravando la paja y la leña como arbitrio extraordinario, para cubrir el déficit de 2.750 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos, y presentarse las reclamaciones de agravio que crean justas y pertinentes dentro de dicho plazo, pasado el cual, ninguna será oida.

Villafranca de Duero 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Abdon Modroño.

Seccion quinta.

NUM. 2.853.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que á instancia de doña Cármen Ureña Barthe, como representante legal de su hija menor de edad doña María del Cármen Dueñas Ureña, vecinos de esta Capital, se vende en pública subasta que tendrá lugar el día nueve de Enero del año próximo á las once de su mañana ante este Juzgado sito en la Planta alta del Palacio de Justicia, la sexta parte de la casa número veinticuatro, de la calle Nuñez de Arce de esta Ciudad, que en nuda propiedad corresponde á dicha menor proindiviso con igual participacion que en la misma poseen sus hermanos doña María y D. Cesáreo Dueñas Ureña, y cuya sexta parte ha sido apreciada por peritos en la suma de seis mil pesetas, no siendo admisible ninguna postura que no cubra dicha cantidad, entendiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor total de la finca objeto de la misma, y que el expediente queda de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de la Torrecilla, número diez y ocho, para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en referida venta.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, P. H. Gregorio Nuñez.

Talon núm. 763.

Núm. 2.835.

El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas y gastos originados en la querrela criminal propuesta por el Procurador que fué de este Juzgado D. Julian de la Rosa Diez, en nombre y representacion de Justo Perez Castrillo, vecino de Quintanilla

de Arriba, como marido éste último de Ruperta Repiso Carrascal, contra su convecino Juan Redondo Frutos, en el año mil ochocientos noventa y uno, sobre injurias graves, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad del expresado Juan, las siguientes

Fincas sitas en término y casco de dicho Quintanilla.

1.^a Una tierra al pago de Valdecarbonero, cabida de nueve celemines; linda al Oriente erial, Mediodía Antolin Redondo, Poniente otro erial y Norte Julian Martinez; valuada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de San Basín, cabida de seis celemines, linda al Oriente Josefa Carrascal, Mediodía Julian Carrascal, Poniente viña de Facundo de la Fuente y Norte tierra de Lesmes Granada; valuada en treinta pesetas.

3.^a Una era de pan trillar, al pago de la Huerta, cabida tres celemines, linda á Oriente tierra de Doña María Picado, Mediodía camino Real, Poniente tierra de Eusebio Tejero y Norte la carretera; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Una viña al pago de Cachapuz, de cuatrocientas cepas próximamente, linda al Oriente Pedro Repiso, Mediodía Ignacio Martinez, Poniente Raimundo Redondo y Norte senda del pago; valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Una casa, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el número treinta y cinco, consta de planta baja, con corral y cuadra, piso principal y desvan, linda á la derecha entrando en ella, otra de Eusebio Redondo, izquierda otra de Pedro Tejero y espalda calle de las Eras; valuada en quinientas pesetas.

6.^a Quince cargas de cabida de á diez arrobos cada una, en lagar titulado de Anacleto Arranz, sito á las afueras de la calle del Arrabal, sin número, que todo él tiene de cabida quinientas cincuenta y ocho de dichas cargas, linda por el Saliente con la servidumbre del mismo, Mediodía camino Real Viejo, Poniente era de Antolin Redondo y Norte pajar y corral de Antonio Cardenal; valuadas expresadas quince cargas, en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Un sitio de cuba, en bodega titulada

de Cirila Garcés, sita al Cotarral de la Horca, linda la bodega por la derecha entrando en ella, con otra de Bartolomé Redondo, y el sitio, por la derecha, con otro de Angel Gila, izquierda otro de Antonio Carrascal; valuado en veinticinco pesetas.

8.^a Una tierra en Valdemuertos ó Juego Morrillo, de una fanega de cabida, linda al Oriente con otra de Antonio Gimeno, Mediodía Pedro Repiso, Poniente Juan Barroso y Norte Mariano Arranz; valuada en cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra en el mismo pago que la anterior é igual cabida, linda á Oriente Antonio Gimeno, Mediodía Miguel Garcés, Poniente Francisco Repiso y Norte Francisco Granada; valuada en cincuenta pesetas.

10. Otra en el propio pago que las dos anteriores y de la misma cabida, linda á Oriente y Mediodía Francisco Repiso, Poniente Pedro Repiso y Norte el arroyo; valuada en cincuenta pesetas.

11. Otra tierra en el mismo pago que las tres últimas y de igual cabida, linda á Oriental, Mediodía y Norte Francisco Repiso, y Poniente Antonia Cardenal; valuada en cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en el pago últimamente dicho de seis celemines de cabida, linda á Oriental, Mediodía Timoteo Redondo, Poniente Salustiano Tejera, y Norte Millán Tejera; valuada en veinticinco pesetas.

13. Otra tierra en Pico-rachada, de fanega y media de sembradura, linda á Oriente Aquilino Otazo, Mediodía Bonifacio Pastor, Poniente camino del pago y Norte Juan Barroso; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

Finca sita en término de Langayo.

14. Otra tierra al pago del Hoyo de la Casilla, de seis celemines de cabida, linda á Oriente camino del pago, Mediodía Bonifacio Pastor, Poniente Antolin Redondo y Norte Ignacio Martin; valuada en cinco pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Diciembre á la hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es el de mil ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta, según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S. S.^a, Aniceto Bocos.

Talón núm. 764.

Núm. 2.856.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Baldomero Barrigon Barrigon, Juez municipal de esta villa, en providencia fecha de ayer dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por sustraccion de uvas, ha mandado se cite á Miguel Cordero Sastre, Angel Bernal Perez, Eusebio Prieto Cifuentes, Toribio Cordero Sastre, Agustina Bernal Carriago, Lucio y Bartolomé Prieto Fernandez, residentes últimamente en Trigueros del Valle, de esta provincia, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezcan á la celebracion del mismo en la Sala Audiencia de este repetido Juzgado municipal sita en la Casa Consistorial, el día siete de Diciembre del año actual y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Mucientes veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Francisco Gonzalez.—Es copia, Francisco Gonzalez Redondo.

Seccion sexta.

AVISO.

Los Corporaciones que representa el Agente D. Angel Chamorro, pueden disponer de los intereses del vencimiento de 1.^o de Octubre último.

1

Talón núm. 770.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
12	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	12	8	20	1	1	2	22	"	"	"	"	"	"	"	22

Valladolid 21 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	1	1	1	1	"	2	3
12	2	"	"	2	1	"	1	2	4
13	2	1	"	3	"	"	"	"	3
14	1	"	"	1	2	1	2	5	6
15	1	2	"	3	1	1	1	3	6
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	2	1	"	3	"	"	"	"	3
18	1	1	1	3	4	1	"	5	8
19	1	2	1	4	"	1	"	1	5
20	"	"	"	"	"	"	"	(1)1	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	8	3	22	9	5	4	19	41

(1) En este día aparece la inscripción de una hembra, de estado ignorado.

Valladolid 21 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.